CONTRATANTE	
NOMBRE:	FIDUCIARIA CENTRAL S.A. actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO MOBILIARIO SANTANDER DE QUILICHAO ET 1
NIT:	830.053.036-3
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN ANDRES HERNANDEZ ZAPATA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	98.543.398
CARGO:	Representante Legal de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO MOBILIARIO SANTANDER DE QUILICHAO ET 1
DIRECCIÓN:	Av. El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3, Bogotá D.C.
INTERVENTOR	
NOMBRE	
NIT:	
REPRESENTANTE LEGAL:	
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	
DIRECCIÓN:	
TELÉFONO:	
E-MAIL:	

CONSIDERACIONES

1. Que el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiséis (2026), **INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.** en calidad de **FIDEICOMITENTE**, y **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** en calidad de administrador fiduciario, suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil identificado con código contable No. 135994, el cual tiene por objeto:

*"(…) Constituir un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para la administración de los recursos depositados por el **FIDEICOMITENTE**, los cuales corresponden al monto del valor de los impuestos con destino exclusivo a la ejecución del **PROYECTO** aprobado por la **ART**, para que la **FIDUCIARIA** en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** adelante los procesos de contratación requeridos para el **PROYECTO**, en cumplimiento del **MANUAL DE CONTRATACIÓN**, y gire los **RECURSOS** a los **DESTINATARIOS DE PAGOS**, hasta la concurrencia de los **RECURSOS** en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.*

*Las **PARTES** suscriben el **CONTRATO** con el objeto de implementar el mecanismo del pago del impuesto de la renta y complementarios mediante la inversión de los recursos correspondientes a la ejecución del **PROYECTO** en los municipios de las ZOMAC y en territorios PDET, en los términos contenidos en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, el Decreto 1625 de 2016 y el*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Decreto 1915 de 2017 y demás normas aplicables, según sean modificados de tiempo en tiempo. (…)"

2. De conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil identificado con código contable No. 135994, es obligación de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MOBILIARIO SANTANDER DE QUILICHAO ET 1**, celebrar los contratos que sean instruidos por el **FIDEICOMITENTE** para el correcto desarrollo del Proyecto, según lo dispuesto en la CLÁUSULA XII "*OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA*", numeral 13, que se transcribe a continuación:

"13. Realizar el proceso de selección y suscribir como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el CONTRATO DE GERENCIA, el CONTRATO DE INTERVENTORIA, los CONTRATOS DERIVADOS, y cualquier otro contrato que sea necesario para la preparación, planeación y ejecución del PROYECTO, conforme a las instrucciones del FIDEICOMITENTE. La elaboración de cada contrato se realizará en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la instrucción emitida por el FIDEICOMITENTE, junto con los soportes documentales establecidos para el efecto y previa validación SARLAFT del Contratista. (…)"

3. Que teniendo en cuenta lo anterior, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO MOBILIARIO SANTANDER DE QUILICHAO ET 1**, actuando a través de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como vocera y administradora dio apertura a la Licitación Privada Abierta No. _____, cuyo objeto es: **REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: "DOTACIÓN DE MOBILIARIO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS ETAPA 1 DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO"**, identificado con código de BPIN 20250214000094.

4. Que el día _____de _____de _____, se llevó a cabo el cierre de la etapa para la recepción de las propuestas en la se presentaron los siguientes oferentes:

1. _____
2. _____
3. _____

5. Que evaluadas las propuestas recibidas, mediante informe final de evaluación de fecha del _____de _____de _____, el Comité Evaluador determinó que el proponente _____, identificado con NIT _____ representado legalmente por _____ identificado con C.C. _____, cumplió con todos los requisitos exigidos en la licitación y por tanto es apto para ejecutar el contrato; así como también recomendó la adjudicación del proceso de selección que nos ocupa al mencionado proponente, por haber quedado éste en primer orden de elegibilidad de acuerdo con los requisitos habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones.

6. Que el _____ de _____de _____, el **CONTRATANTE** solicitó instrucción al **FIDEICOMITENTE** con relación a la aceptación de la oferta, teniendo en cuenta la recomendación dada por el Comité Evaluador del proceso de selección.

7. Que mediante documento del _____de _____de _____el FIDEICOMITENTE acogió la recomendación del Comité Evaluador e instruyó al **PATRIMONIO AUTÓNOMO MOBILIARIO SANTANDER DE QUILICHAO ET 1**, actuando a través de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como vocera y administradora, la aceptación de la oferta presentada por _____ y posterior suscripción del respectivo contrato.

8. Que, en razón de lo expuesto, mediante acta de aceptación publicada en la página web de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** del _____ de _____ de _____, el **CONTRATANTE** procedió a aceptar la oferta presentada por _____.

9. Que, para la celebración del presente Contrato, existe disponibilidad de recursos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número _____ de fecha _____ de _____ de _____ suscrito por el Profesional Financiero y Operativo OXI, la Directora Jr. de la Unidad de Gestión OXI y la Directora de Operaciones de la **FIDUCIARIA**, por valor de _____ MCTE ($_____), incluido IVA, gastos, costos y demás contribuciones de ley que apliquen, de acuerdo a la oferta presentada por el proponente seleccionado, los cuales se encuentran incluidos dentro del presupuesto aprobado por la Entidad Nacional Competente y publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas-SUIFP para la ejecución de los proyectos a cargo del **CONTRIBUYENTE**.

10. Que para la elaboración del presente Contrato se adjunta la siguiente documentación:

a. Oferta presentada por el **INTERVENTOR** en el proceso de selección de Licitación Privada Abierta No. 135994-001-2026 (Requisitos habilitantes, evaluaciones ponderables y oferta económica)
b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del **INTERVENTOR**.
c. Certificado de existencia y representación legal del **INTERVENTOR** o los integrantes de la figura asociativa (**INTERVENTOR**).
d. Constancia de cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral de parafiscales del **INTERVENTOR** o de los integrantes de la figura asociativa (**INTERVENTOR**).
e. Certificado de antecedentes fiscales del **INTERVENTOR** y su Representante legal.
f. Certificado de antecedentes disciplinarios del **INTERVENTOR** y su Representante legal.
g. Certificado de antecedentes judiciales y medidas correctivas del representante legal del **INTERVENTOR**.
h. Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM del representante legal del **INTERVENTOR**.
i. Certificado de Implementación del SG-SST del **INTERVENTOR** o los integrantes de la figura asociativa (**INTERVENTOR**).
j. Formato Registro Único Tributario - RUT del **INTERVENTOR**.
k. Formato vinculación SARLAFT diligenciado por el **INTERVENTOR**.

Con fundamento en lo anterior, las **PARTES** suscriben el contrato cuyo contenido se desarrolla en las siguientes:

CLÁUSULAS:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA I. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el "Anexo No. 02. Glosario". Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

Para efectos del presente **CONTRATO** el contratista será denominado el **INTERVENTOR**.

CLÁUSULA II. OBJETO DEL CONTRATO

El CONTRATISTA con plena autonomía técnica, financiera y administrativa, se compromete a realizar **LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICO PARAEL SIGUIENTE PROYECTO**: ***"DOTACIÓN DE MOBILIARIO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS ETAPA 1 DELN MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO." identificado con el código BPIN 20250214000094***

CLÁUSULA III. ALCANCE

El Proponente interesado en participar en el proceso de Licitación Privada Abierta debe ejecutar las actividades propias de la Interventoría del Proyecto en relación con la ejecución de este, garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC y en los municipios PDET - Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP y el cronograma general aprobado por la Entidad Nacional Competente.

Para lo anterior, la Interventoría realizará el respectivo seguimiento, control integral y aprobación a todas las actividades de ejecución del proyecto, las cuales se ejecutarán de acuerdo con lo contemplado en los documentos que hacen parte integral de la presente licitación, además de los requerimientos técnicos y las obligaciones establecidas en el Decreto 1915 de 2017, por el cual se adiciona el título 5 de la parte 6 del libro 1 al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, sus normas complementarias y el Manual Operativo de Obras por Impuestos expedido por la ART. Aunado a lo anterior, los proponentes que se encuentren interesados en participar en el presente Proceso de Licitación Privada Abierta deben contemplar dentro de sus actividades de interventoría el siguiente alcance:

I. ADMINISTRATIVO: Corresponde al seguimiento, control y evaluación de las condiciones, procesos y procedimientos administrativos, que deban cumplirse durante la marcha y realización del compromiso contractual suscrito para ejecución del proyecto, a partir de la adjudicación del contrato hasta la terminación y liquidación.

El interventor deberá garantizar la ejecución del contrato con las exigencias contenidas en los documentos del contrato de Interventoría y de los contratos de proveedores a supervisar y lo indicado en los Decretos Nacionales 1625 de 2016, 1915 de 2017 y 2469 de 2018, y, en general, toda la reglamentación que regule los proyectos a ejecutar bajo la modalidad de pago

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de Obras por Impuestos en Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC y en los municipios PDET - Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial.

El alcance de las actividades objeto de este proceso de contratación y del Contrato que de este resulte, comprende la ejecución planeada, controlada, sistemática, oportuna y documentada de la Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, social, ambiental y jurídica de los contratos suscritos para el proyecto **"DOTACIÓN DE MOBILIARIO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS ETAPA 1 DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO"**, según las cantidades y especificaciones técnicas del proyecto dispuesto en los anexos de la presente LPA.

II. FINANCIERO: Realizar los procesos y las actividades relacionadas con la revisión y el control del manejo financiero de los contratos que se suscriban para la ejecución del proyecto. En la etapa de liquidación, adelantará todas las acciones e insumos necesarios para la liquidación definitiva, objeto de esta Interventoría e informará a la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**, en este caso, el **MEN**, sobre dichas acciones e insumos, incluyendo la revisión y concepto sobre la inversión realizada con sus soportes, revisar, conceptuar y liquidar las deudas que a la fecha de la reversión se presenten en caso de que las hubiera; revisar y conceptuar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia económica y financiera, además de la elaboración de los formatos que para el proceso de liquidación solicite el **CONTRATANTE** o el **MEN - ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**, bajo disposiciones y normas aplicables.

III. CONTABLE: Corresponde al seguimiento y evaluación de las condiciones, procesos y procedimientos contables y financieros que deben ser aplicados dentro de la ejecución del Proyecto, con el fin de controlar el buen manejo e inversión de los recursos, bajo disposiciones y normas aplicables.

IV. SOCIAL: Realizar los procesos y las actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales contenidas en las normas aplicables. Incluye, entre otros aspectos, la verificación del cumplimiento en la ejecución de los instrumentos de gestión social establecidos en el Plan de Gestión Social (si aplica), las leyes en materia de atención al usuario, seguimiento del trámite de peticiones, quejas e inquietudes de las comunidades.

V. JURÍDICO: Realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y el cumplimiento, de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con los contratos que se suscriban para la ejecución del proyecto elegido por el contribuyente, así como apoyar al **MEN - ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE (SUPERVISOR)**, el **CONTRIBUYENTE** y el **CONTRATANTE**, en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo del contrato.

VI. TÉCNICO: Corresponde al seguimiento, control y exigencia en el cumplimiento de la ejecución del proyecto, así como la calidad y cantidad, de los bienes adquiridos y finalmente entregados, para lo cual debe tener en cuenta los materiales a utilizar, las especificaciones técnicas y normas de calidad, garantizando su funcionamiento, bajo disposiciones y normas aplicables.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VII. AMBIENTAL: Implica realizar los procesos y las actividades enfocadas en garantizar el cumplimiento de las normas de carácter ambiental que sean aplicables a los contratos verificando su cumplimiento.

Adicionalmente, la Interventoría deberá presentar cada uno de los informes a los que se obliga en el desarrollo del contrato, así como en cumplimiento de las normas que regulan la estrategia **OBRAS POR IMPUESTOS**. En este orden, presentará informes y otorgará los conceptos, recomendaciones y comunicaciones que requiera el **MEN - ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** (Supervisor), y cumplirá las demás obligaciones establecidas por el **CONTRATANTE** y todos los documentos que hagan parte integral de la **Licitación Privada Abierta**, el **Contrato** y el **Anexo No. 3A - Documento técnico.**

CLÁUSULA IV. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución del contrato será de **TRES (3) MESES** los cuales se contarán a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, lo anterior, el plazo aquí estipulado deberá estar alineado con el cronograma general del proyecto, aprobado por la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE - ENC**, y este contrato deberá estar vigente hasta la entrega formal y material del proyecto a ésta.

Cualquier ampliación que se realice al cronograma general del proyecto y a los demás contratos derivados, generará la ampliación del plazo de ejecución de este contrato, lo cual se realizará a través de otrosí modificatorio. Se deberá tener en cuenta que no toda ampliación en plazo generará adiciones presupuestales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio del plazo antes mencionado, la ejecución del contrato culminará con la entrega de los recibos a satisfacción del Proyecto debidamente firmado por parte de la Interventoría al municipio, Entidad Territorial Certificada y al Ministerio de Educación Nacional.

CLÁUSULA V. ACTA DE INICIO

Para que se pueda iniciar la ejecución del objeto contratado, el **CONTRATANTE** expedirá un Acta de inicio a partir de la cual se contará el plazo de ejecución contractual. Dicha Acta de inicio no podrá suscribirse sino hasta tanto sea realizada la Sesión de inicio de que trata el art 1.6.5.3.4.10 del Decreto 1915 de 2017 modificado por el art 8 del Decreto 2469 de 2018.

Si el **INTERVENTOR** realiza actividades previamente a la fecha que el **CONTRATANTE** le señale, lo hará bajo su exclusiva responsabilidad y, en consecuencia, el **CONTRATANTE** no se obliga a reconocerle pago alguno por los mismos.

El **CONTRATANTE** expedirá el Acta de inicio de una vez se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el **INTERVENTOR** haya entregado las hojas de vida y soportes del personal que va a realizar las actividades objeto del Contrato y copia de los formularios de afiliación o pago de dicho personal a la Seguridad Social Integral y a la Caja de Compensación Familiar el **CONTRATANTE** y al **SUPERVISOR** para su respectiva verificación y previa aprobación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Garantías exigidas contractualmente debidamente aprobadas por el **CONTRATANTE**. El anterior requisito debe cumplirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del Contrato.

El no cumplimiento del requisito dentro del plazo aquí estipulado facultará al **CONTRATANTE** para dar por terminado el Contrato de conformidad con lo pactado en el presente Contrato.

PARÁGRAFO: Cuando el **INTERVENTOR** tenga uno o más contratos en el marco del mecanismo de Obras Por Impuestos con **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como vocera y administradora de algún Patrimonio Autónomo, se verificará, previo a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, que el personal propuesto no supere el 100% de la dedicación acumulada, en cuyo caso el **CONTRATANTE** podrá solicitar el cambio del personal que supere esta dedicación.

CLÁUSULA VI. VALOR DEL CONTRATO

El valor total del presente contrato es de **XXXXXXXXX M/CTE ($XXXXXXX)**, incluido el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), costos, gastos, impuestos, tasas tributos y contribuciones de orden local y nacional, utilidad y demás contribuciones a que hubiere lugar.

El mismo se establece como suma global, es decir, comprende la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Contratista en virtud de este Contrato y de acuerdo con los términos y condiciones en él incluidos; y como suma fija, es decir, sin lugar a modificación alguna sin previo acuerdo de las Partes y no supera el valor del presupuesto aprobado por la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE y publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas-SUIFP.

CLÁUSULA VII. FORMA DE PAGO

El **CONTRATANTE** pagará el contrato de **INTERVENTORÍA** de la siguiente manera:

I. Pago Pagos mensuales hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de la interventoría como un valor fijo mensual, de conformidad con la oferta presentada y aceptada por el **CONTRATANTE**, por instrucción del Fideicomitente, teniendo en cuenta la estructura de costos aprobada por la Entidad Nacional Competente para el proyecto en cuestión. Para este pago, se deberá presentar, junto a la factura, el informe mensual de gestión **Anexo No. 7 - Requisitos mínimos del informe mensual de gestión**, donde se especifique mes a mes el porcentaje de suministro de dotación entregado por cada proyecto, según los tiempos estipulados en el cronograma y previo visto bueno de la Entidad Nacional Competente o quien este haya delegado la supervisión del contrato del respectivo informe.

II. Un cuarenta por ciento (40%) del valor de la interventoría, se pagará previo recibo a satisfacción por parte del Supervisor del suministro de dotación por cada proyecto y por sede entregada efectivamente, adjuntando acta firmada por el rector de la Institución Educativa donde se realizó la entrega de las dotaciones.

Nota 1: No se aceptarán recibos a satisfacción en sede diferente a la propia definida en el alcance y el objeto de la dotación, situación que será constatada por el supervisor del contrato de interventoría, so pena de no aprobación del informe para el pago respectivo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota 2: Para el pago, el contratista deberá presentar junto a cada factura el informe mensual de avance del trabajo individual para cada uno de los contratos objeto de la interventoría, con el visto bueno del supervisor del contrato, acompañada de los recibos de pago de los aportes a seguridad social o parafiscales de todo el personal asociado a la interventoría para el respectivo periodo a facturar.

Nota 3: La factura deberá presentarse de forma mensual y la fecha de esta deberá estar dentro del mes que se remite para pago acompañada de todos los soportes requeridos. En caso de no ser posible su presentación dentro del mes, deberá informar por medio de comunicado o pre factura el monto susceptible a causación o provisionamiento.

Nota 4: En caso de presentarse terminación anticipada del Ejecutor y el **INTERVENTOR** hubiese cumplido con todas las actividades se procederá a liquidar los valores pendientes de interventoría tasando las actividades completadas por la interventoría dentro de este valor y reconociendo el tiempo de este proceso.

III. El diez por ciento (10%) restante del valor de la interventoría del componente de dotación se pagará con la presentación del informe final de Interventoría avalado por el Ministerio de Educación Nacional - Entidad Nacional Competente y la suscripción del acta de liquidación del correspondiente contrato de interventoría con los respectivos soportes y actualización de garantías exigidas en el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los pagos, el **INTERVENTOR** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución de este.

Así mismo, se deberá adicionar como soporte al pago oficio suscrito por el representante legal de la interventoría y/o director de la interventoría o el personal responsable del cumplimiento de todas las normas de seguridad social integral donde indique expresamente que el **INTERVENTOR** cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato sobre la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo al pago, debe existir instrucción del **GERENTE** del proyecto, radicada con la totalidad de documentos a la Fiduciaria, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, junto con la aprobación escrita del Supervisor del contrato, con su visto bueno frente a los informes presentados por parte del **INTERVENTOR**. La radicación se deberá realizar por medio de la plataforma y correos indicados por la Fiduciaria, los cuales deben ser realizados por el **GERENTE** del proyecto.

PARÁGRAFO TERCERO: Si la ejecución del contrato empieza en un día diferente al inicio del mes, se deberá hacer el corte de la primera factura únicamente por los días restantes hasta el último día del mes en curso. Posteriormente, se presentarán cortes de actas mensuales que contengan los servicios efectivamente prestados. Finalmente, el último pago de los componentes fijo y variable del valor del contrato de interventoría corresponderá a los días proporcionales del mes frente a la fecha final de ejecución. Está validación la realizará el Supervisor del contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO CUARTO: Los porcentajes de dedicación del personal mínimo estarán sujetos a las necesidades propias del proyecto y a lo aprobado por la Entidad Nacional Competente a cargo de la supervisión del contrato y solo se reconocerá el porcentaje de dedicación efectivamente aprobado en el proyecto.

Con la presentación de la propuesta, el proponente acepta el conocimiento de esta situación y, por ende, no habrá lugar a reclamaciones por el reconocimiento de dedicaciones por un menor porcentaje.

Conforme a lo anterior, el valor del contrato estará sujeto al reconocimiento de mayores o menores dedicaciones del personal para la ejecución del objeto contractual y se ajustará a las necesidades propias del proyecto aprobadas previamente por el Supervisor del contrato. Dicho valor estará sujeto a la aprobación por parte del Supervisor de las dedicaciones de personal y costos indirectos, lo cual no dará oportunidad al **INTERVENTOR** para hacer reclamos por la modificación eventual del valor del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Para la realización de los pagos, se procederá de la siguiente manera:

1) El **INTERVENTOR** presentará al Supervisor del Ministerio de Educación Nacional dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes el informe de avance mensual.

2) El Supervisor, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, revisará y aprobará el informe, con copia al **GERENTE** del Proyecto. Si el Supervisor no está de acuerdo con el contenido del informe, realizará observaciones y solicitará los ajustes correspondientes dentro del término antes mencionado, y el **INTERVENTOR** deberá remitir el informe nuevamente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud realizada. Los términos para el pago se interrumpirán y se volverán a contar desde el siguiente día hábil al momento en que el Supervisor reciba el informe a satisfacción.

3) Una vez se haya aprobado el informe por parte del Supervisor, el **INTERVENTOR** debe radicar ante el Gerente del proyecto los documentos de pago.

4) El **GERENTE** del proyecto radica la totalidad de los soportes de pago a **PATRIMONIO AUTÓNOMO MOBILIARIO SANTANDER DE QUILICHAO ET 1** actuando a través de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** a través de la plataforma indicada por la Fiduciaria e informará al correo pagos obrasporimpuestos@fiducentral.com. **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** tendrá tres (3) días hábiles para realizar el pago.

PARÁGRAFO SEXTO: Si las facturas o documentos equivalentes no han sido correctamente elaborados, no se acompañan los documentos requeridos para el pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste se interrumpirá y sólo empezará a contarse desde el siguiente día hábil a la fecha en que se aporte el último de los documentos o se presenten en debida forma, y aplicará la misma regla de trámite en el segundo pago si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada pago, acorde a la forma de pago que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **INTERVENTOR**, y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Para tramitar los pagos aquí mencionados, el **INTERVENTOR** debe radicar su solicitud ante el Supervisor para la obtención del visto bueno del respectivo informe. El **INTERVENTOR** deberá presentar al **GERENTE** los siguientes documentos para pago:

1) Factura o documento equivalente, la cual deberá presentarse a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MOBILIARIO SANTANDER DE QUILICHAO ET 1** con **NIT 830.053.036-3.** El **INTERVENTOR** se compromete a adoptar el sistema de facturación electrónica cuando esté obligado a hacerlo.

2) Informe de avance mensual o informe final, según el caso, con los anexos y con visto bueno soportado por escrito aprobados por el Supervisor.

3) Soportes de pago de seguridad social integral y aportes parafiscales, junto con la certificación firmada por el Representante Legal y/o el Revisor fiscal, según corresponda. Para los casos en los que se acoja la propuesta a factor multiplicador por prestaciones sociales, se deberán aportar planillas tipo E, pues en caso contrario no será reconocidos los valores del factor multiplicador del personal.

4) Oficio suscrito por el personal responsable del cumplimiento de todas las normas de seguridad y salud en el trabajo donde indique expresamente que el contratista cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato sobre la materia.

5. RUT con fecha de generación menor a treinta (30) días calendario anteriores a su presentación.

6. Certificación bancaria (por única vez). En el evento en que haya una modificación de número de cuenta o de entidad bancaria se debe, hacer llegar una nueva certificación, cuyo titular debe ser la misma persona natural o jurídica que ostenta la calidad de **INTERVENTOR**.

7. Declaración juramentada donde indique si para el desarrollo de su actividad ha contratado o vinculado más de un trabajador para desarrollar el objeto contractual.

8. Formato de Instrucción de pago del **GERENTE** del proyecto con destino al **CONTRATANTE**.

El **GERENTE** del proyecto tendrá hasta cinco (5) días hábiles para verificar los soportes e instruir el pago, luego de verificado e instruido el pago correspondiente. El **GERENTE** radicará la solicitud para el trámite de pago a través de la plataforma electrónica destinada por la Fiduciaria para tal fin. En caso de requerirse radicación física de los documentos de pago, el **INTERVENTOR** deberá solicitar el paquete de información antes mencionado y proceder con su radicación ante el **CONTRATANTE**, en las fechas y horas establecidas para tal fin. El anterior proceso está sujeto a cambios, de acuerdo con los procesos internos que maneje el **CONTRATANTE** para el trámite de los pagos, según las condiciones particulares (entrega física, tramite virtual, etc.).

PARÁGRAFO OCTAVO: FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como agente retenedor, liquidará y pagará todas las obligaciones tributarias tanto de carácter nacional como territorial a las cuales está sujeto el **INTERVENTOR** (impuestos, contribuciones, entre otros), de las que de acuerdo con la ley fuere responsable. El **INTERVENTOR** declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Adicionalmente, el **INTERVENTOR** declarará en cada pago, a través de la certificación firmada por el Representante Legal y/o el Revisor fiscal, según el caso (en caso de aplicar este último, que está cumpliendo con sus obligaciones en el Sistema de Seguridad Social Integral.

PARÁGRAFO NOVENO: Si las facturas o documentos equivalentes no han sido correctamente elaborados, no se acompañan los documentos requeridos para el pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste se interrumpirá y sólo empezará a contarse desde el siguiente día hábil a la fecha en que se aporte el último de los documentos o se presenten en debida forma, y aplicará la misma regla de trámite en el segundo pago si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada pago, acorde a la forma de pago que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **INTERVENTOR**, y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO DÉCIMO: El **CONTRATANTE** realizará el pago a través de transferencia electrónica al **INTERVENTOR** a la cuenta bancaria que este le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la instrucción de pago emitida por el **GERENTE** del Proyecto y la correcta radicación de los documentos por parte del **INTERVENTOR** al **GERENTE** del Proyecto.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: Por medio del presente Contrato, el **INTERVENTOR** acepta someterse a los procedimientos de pago establecidos por **FIDUCIARIA CENTRAL S.A**.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: El último pago correspondiente al 10% del valor del Contrato, se realizará como lo indica el literal III del presente numeral, debiendo el **INTERVENTOR** cumplir a cabalidad con las obligaciones contractuales, así como obtener la certificación del Supervisor.

Nota: El **INTERVENTOR** debe tener en cuenta en el momento de la facturación que todas las facturas deben ser expedidas a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MOBILIARIO SANTANDER DE QUILICHAO ET 1 - NIT 830.053.036-3.**

PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO: Para el pago de cada una de las actas se requiere presentar, adicional a la documentación anterior, los soportes del uso de los recursos asociados al factor multiplicador de acuerdo con la propuesta presentada. Soportes como pago de seguridad social o pagos definidos en la propuesta, entre otros. Esta documentación es requerida y en caso de no cubrir el valor de dichos costos se procederá con el descuento respectivo al momento del pago.

Es decir, sí en el último pago no se ha evidenciado el uso de estos recursos se procederá a descontar del pago, pues dichos costos no pueden ser incluidos como utilidades sin estar correctamente presentados.

Con esto la suma de todos estos valores asociados con el factor multiplicador deberán ser menores o iguales al valor ofertado, y para su pago deben estar totalmente sustentados.

CLÁUSULA VIII. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR

El **INTERVENTOR** se obliga a ejecutar el objeto del Contrato, por lo cual tendrá las obligaciones que se consagran en el anexo especificaciones técnicas del proyecto y, además de las que se desprendan de este documento, de cualquiera que haga parte de este y de la naturaleza del Contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El **INTERVENTOR** tendrá las siguientes obligaciones en relación con el correspondiente proyecto:

OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO DOTACIÓN MOBILIARIO:

1. Presentar ante el Supervisor del Contrato la siguiente documentación:

- Documento de verificación y aprobación de materias primas
- Documento de aprobación de muestras físicas (prototipos)
- Formatos de aprobación de lotes de producción por muestreo
- Documento de verificación y aprobación del embalaje y empaque
- Documento de aprobación del despacho del lote

2. Conocer y exigir el cumplimiento del Manual de Dotaciones Escolares y sus actualizaciones (https://www.mineducacion.gov.co/portal/secciones/Convocatorias-y-concursos/355996:Normas-y-Lineamientos-deInfraestructura-Educativa), para lo cual deberá efectuar controles sobre la fabricación de los elementos a entregar directamente en la planta de los proveedores mediante la ubicación en la planta del proveedor de un (1) profesional que certificará la calidad del mobiliario y los despachos con el fin de corroborar el ajuste de estos a las especificaciones técnicas.

3. Elaborar y remitir cada quince (15) días y remitir a la Supervisión el Anexo No. 23 Matriz reporte proyectos obras por impuestos.

4. Verificar que la marcación del mobiliario se adelantara en atención a las Instrucción del Ministerio de Educación Nacional conforme a lo estipulado en el Manual de Dotaciones Escolares Complementos y Actualizaciones.

5. Advertir oportunamente al Fideicomitente / Gerente y a la Supervisión del Contrato, si las contrataciones adelantadas para el cumplimiento del Objeto del Proyecto no son concordantes con la viabilidad técnica emitida por el Ministerio de Educación Nacional complementos y actualizaciones técnicas publicadas en el Acuerdo Marco de Dotaciones Escolares Vigente, con el fin de ser subsanadas oportunamente dentro del Plazo de Ejecución del Proyecto.

6. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de una muestra prototipo de producción de cada uno de los ítems dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la firma del Acta de Inicio al Proveedor. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la producción y el inicio de los despachos como máximo en los siguientes cinco (5) días hábiles previos a la aprobación de los prototipos de producción. En caso de que el Proveedor requiera ajustar los plazos de entrega pactados en el Acta de Inicio en el tiempo de Ejecución, el Proveedor debe notificar a la Interventoría y llegar a común acuerdo para acordar un plazo nuevo, lo que será comunicado a la Supervisión con copia a la Gerencia.

7. Realizar, verificar y avalar mediante un acta antes del despacho en planta las pruebas realizadas al mobiliario por cada uno de los lotes, según el anexo técnico Manual de dotaciones escolares.

8. Verificar que los bienes hayan sido empacados de acuerdo con lo determinado en el Manual de Dotaciones Escolares y entregados en perfecto estado, sin rayones, golpes o defectuoso.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

9. Entregar informes técnicos de todas las pruebas realizadas a cada uno de los lotes autorizados para despachar del mobiliario escolar de acuerdo con lo descrito anteriormente, con registro fotográfico de las mismas y descripción de las actividades adelantadas.

10. Rechazar los bienes que no cumplan con lo establecido en el anexo técnico manual de dotaciones escolares, sus actualizaciones y complementos.

11. Verificar, en caso de cambio, que los bienes sean reemplazados por el Contratista dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud que realice el Interventor y que los elementos cambiados cumplan con lo establecido por las normas técnicas y con el Manual de dotaciones escolares antes mencionadas. La verificación debe ser remitida mediante concepto técnico de la Interventoría, el cual debe ser avalado por la Entidad Nacional Competente.

12. Aprobar antes del primer despacho de cada uno de los Proveedores que se cuente con los manuales de uso, mantenimiento y garantía; verificar que el proveedor entregue una copia impresa de estos documentos por sede beneficiada. Los manuales deberán contener la información relativa a todos los elementos a suministrar, teniendo en cuenta por los menos lo siguiente:

a. Cuidados y parámetros de uso.
b. Posibilidades de reposición de partes y piezas.
c. Identificación del fabricante, indicando nombre, dirección, teléfono y ciudad

13. Verificar para el Proveedor antes del inicio de la producción y durante el proceso, que los materiales e insumos cumplan con las especificaciones y espesores de los bienes objeto de los contratos y sean completamente nuevos, no remanufacturados.

14. Verificar que el empaque y embalaje del mobiliario escolar garantice su conservación durante el transporte a los lugares de destino.

15. Ejercer control sobre los Proveedores, con el fin de garantizar la entrega de mobiliario escolar en los sitios específicos (sede beneficiada), cantidades, materiales y con los procedimientos establecidos, verificando por medio de visitas en sitio.

16. Solicitar a los Contratistas de dotación las actas de entrega originales y revisar todos los componentes técnicos y jurídicos de estas. Estas actas deben estar firmadas por el Rector de la IE o quien delegue por escrito en documento físico (en los casos donde instituciones estén ubicadas en zonas de difícil acceso y orden público) y el Contratista.

17. Realizar a partir de la firma del Acta de Inicio cada quince (15) días un Comité Seguimiento Técnico donde reportar y verificar los avances de los Contratos, así como efectuar recomendaciones, observaciones, requerimientos, compromisos y demás acciones que contribuyan al cumplimiento del objeto de las órdenes de compra. Además, verifique el cronograma de despacho y entregas de cada una de las órdenes de compra de acuerdo con los lotes aprobados de producción y despacho.

18. Verificar la instalación del ítem de tablero en las sedes educativas beneficiadas, si no es posible se debe presentar autorización firmada en físico por el rector que certifique la razón y aceptación de la no instalación.

19. Realizar las visitas para garantizar la entrega de bienes con el fin de verificar en cada una de las sedes beneficiarias según lo pactado para este Contrato, en el cual se constate que la totalidad

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de elementos instalados en sede cumplan con los criterios técnicos aprobados en los prototipos, con el fin de verificar y entregar los soportes documentales y evidencias que den constancia del cumplimiento; diligenciar los formatos establecidos con el resultado de cada visita de verificación en sitio, que contenga detalle de la dotación entregada, estado de entrega de este y registro fotográfico de cada una de las sedes beneficiadas.

Nota: La Interventoría tiene un tiempo máximo de 5 días hábiles para realizar la verificación en sitio posterior a la entrega total de la dotación del mobiliario por sede educativa por parte del Proveedor. Si se trata de un Proyecto con componentes de dotación tecnológica, lúdicos y otras dotaciones, se deberá coordinar a partir de la sesión de inicio, los cronogramas de entrega de los ejecutores (Planes de Trabajo) para gestionar la visita en sede que le permita verificar de la Interventoría a la entrega de los bienes. Se recomienda adelantar la coordinación con la Gerencia del proyecto.

20. Adelantar la certificación de entrega a satisfacción del proyecto a la finalización del Contrato de Interventoría con el detalle de cada uno de los contratos intervenidos.

21. La coordinación técnica debe acompañar y ofrecer todas las condiciones logísticas necesarias a la Supervisión o su apoyo en las visitas de seguimiento a las sedes beneficiadas para revisión de estado de ejecución del Proyecto. Para el caso de los proyectos de dotaciones se seleccionará aleatoriamente sedes para realizar las visitas de seguimiento, en máximo (3) visitas a región donde se visitarán varias sedes.

22. Informar oportunamente a la Supervisión los atrasos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones, según lo establecido en los contratos de dotación y sugerir la imposición de sanciones pertinentes en todos los casos en que se presenten las causales definidas para su aplicación, para ello, El Interventor deberá:

22.1. Revisar y conceptuar los elementos jurídicos para efectos de solicitar el inicio del debido Proceso por presuntos incumplimientos que den lugar a sanciones, multas, incumplimientos y demás actuaciones contractuales. En este mismo sentido deberá entregar la relación de los documentos, pruebas o verificaciones necesarias para determinar la viabilidad jurídica de la sanción a imponer.
22.2. Presentar fórmulas de arreglo a las dificultades o posibles incumplimientos que llegasen a presentarse en curso de los Contratos objeto de Supervisión.
22.3. Proyectar el informe que dé cuenta de las situaciones de posible incumplimiento por parte del o de los Contratistas de dotación, así como la solicitud de inicio de proceso sancionatorio si a ello hubiere lugar.
22.4. Hacer la preparación documental y sustentar el trámite de incumplimiento de las posibles situaciones que lleven a la solicitud por el no desempeño efectivo de las obligaciones.
22.5. Tramitar oportunamente las solicitudes de aplicación de sanciones contractuales y requerimientos a los proveedores.

23. Velar porque la Ejecución de las Obligaciones de los Contratos sobre los cuales se realiza la Interventoría no ocasione daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones al Contribuyente y la Entidad Nacional Competente.

1. CLÁUSULAS GENERALES

1.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. **Ejecutar con autonomía el objeto contractual:** Prestar los servicios de interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica sobre cada uno de los Contratos celebrados en el marco del Proyecto, con plena autonomía técnica y financiera y con sus propios medios.
2. **Presentar Plan de Trabajo Operativo:** Presentar al Supervisor el plan de trabajo, la metodología de seguimiento y el cronograma de actividades de la interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio.
3. **Apropiación del marco normativo:** Conocer, asimilar y aplicar la documentación del Proyecto que soporta las obligaciones de los contratos intervenidos, en el marco de los plazos del mecanismo de Obras por Impuestos, el cronograma del proyecto y el manual operativo vigente con el que se viabilizó el proyecto.
4. **Verificar condiciones y alcance:** Verificar las condiciones y el alcance del Proyecto frente a la viabilidad técnica otorgada por la Entidad Nacional Competente (ENC) y publicada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) o la Plataforma Integral de Inversión Pública (PIIP) del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o la que determine la entidad nacional competente.
5. **Verificar los requisitos de inicio formal:** Verificar el cumplimiento de las condiciones de perfeccionamiento de los contratos derivados (aprobación de pólizas, designación de delegados, entre otros) y exigir la expedición del Certificado de Registro Presupuestal (CRP) o su equivalente financiero antes del inicio de actividades.
6. **Certificación de recibo en sedes:** Verificar y aprobar la forma y contenido de las actas originales de entrega de los contratos derivados, garantizando que se encuentren suscritas por el rector de la institución educativa (o su delegado) como constancia del recibo a satisfacción.
7. **Gestionar las modificaciones contractuales:** Alertar oportunamente al Supervisor sobre hechos que requieran modificaciones, adiciones, prórrogas o suspensiones al Proyecto o a los Contratos Derivados. Para ello, emitirá concepto debidamente justificado y soportado en sus componentes técnico, financiero, contable, jurídico y administrativo; propondrá el plan de contingencia, y preparará la documentación necesaria para su cargue por parte de la Gerencia en el SUIFP/PIIP o la que determine la entidad nacional competente.
8. **Gestionar presuntos incumplimientos y requerimientos:** Informar de manera inmediata al Supervisor sobre posibles incumplimientos de los Contratistas Derivados y tramitar las solicitudes de sanción. Esta obligación comprende:
   - Revisar, conceptuar y estructurar el expediente probatorio y documental que sustente el inicio del debido proceso sancionatorio (multas, cláusula penal, entre otros).
   - Proyectar los informes de incumplimiento y las solicitudes formales de inicio del proceso sancionatorio.
   - Proponer medidas y emitir recomendaciones sobre las acciones correctivas que deban implementar los ejecutores ante novedades o retrasos en el Proyecto.
9. **Suministrar la logística de acompañamiento general para verificar el estado de ejecución del Proyecto:** Acompañar a la Supervisión, en sus roles de dirección y/o coordinación técnica, en las visitas de seguimiento a las sedes beneficiadas, con un máximo de cuatro (4) recorridos a las sedes intervenidas para proyectos de dotación y máximo (6) recorridos a las sedes intervenidas para proyectos de infraestructura educativa. Con base en su conocimiento del territorio, la Interventoría estructurará la agenda de forma que se optimicen la seguridad, la eficiencia en tiempo y la disponibilidad de las partes. Asimismo, garantizará la logística y el transporte terrestre para el desplazamiento del personal de Interventoría, Supervisión y Gerencia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

10. **Liderar el esquema de comités de seguimiento:** Programar y liderar mínimo un comité mensual de seguimiento con la Gerencia y la Supervisión para evaluar avances institucionales, formalizando los compromisos mediante actas suscritas por las partes.
11. **Prevenir posibles conflictos de intereses:** Manifestar por escrito a la Gerencia y al Supervisor cualquier hecho sobreviniente que pueda configurar un conflicto de intereses en los contratos intervenidos.
12. **Rendir informes de gestión:** Entregar al Supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles de cada mes, los siguientes informes acumulativos estructurados conforme a los anexos vigentes de la entidad (Requisitos de informe de gestión mensual y Matriz de reporte de proyectos OXI):

    - Informe Mensual de Gestión del Interventor: Reporte del cumplimiento de sus propias obligaciones contractuales en sus componentes técnico, administrativo, financiero, contable y legal, con sus soportes.
    - Informe Mensual por Contrato Objeto: Evaluación del cumplimiento de obligaciones de cada proveedor, adjuntando su respectivo reporte de actividades revisado y aprobado por la Interventoría.
    - **Informe Final y Liquidación:** Presentar el informe de cierre técnico-contractual y proyectar el Acta de Liquidación de los contratos intervenidos, con sus soportes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del contrato y con anterioridad al radicado de la última cuenta de cobro.
13. **Comunicaciones oficiales:** Redactar y remitir las comunicaciones escritas dirigidas a los contratistas derivados para exigir la correcta ejecución contractual, enviando copia simultánea a la Gerencia y a la Supervisión.
14. **Administrar y custodiar el archivo documental:** Almacenar, organizar y mantener actualizado el archivo del proyecto (órdenes de trabajo, actas y comunicaciones) en el repositorio digital de la ENC, bajo estrictas políticas de reserva y confidencialidad; su utilización para fines distintos a los contractuales requerirá autorización previa y escrita de la Gerencia y del Supervisor.
15. **Controlar los perfiles y permanencia del personal:** Vincular y mantener el equipo mínimo requerido con perfiles profesionales iguales o superiores a los aprobados, garantizando que la rotación de dicho personal no supere el 50% del equipo inicial y que cualquier sustitución sea previamente autorizada por el Contratante y el Supervisor.
16. **Fiscalizar el pago de aportes legales:** Verificar y certificar mensualmente que los Contratistas Derivados se encuentren al día con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales como requisito previo para autorizar pagos, modificaciones o la liquidación contractual.
17. **Auditoría del Sistema SPI (SUIFP) o la que determine la entidad nacional competente:** Validar la veracidad de la información registrada por la Gerencia en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública (SPI-SUIFP) respecto a: cadena de valor, reportes financieros por vigencia, e indicadores de producto y gestión. Los resultados de esta validación se consignarán en los informes mensuales.
18. **Cargas impositivas y logísticas:** Asumir todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos logísticos derivados de la ejecución de la interventoría, los cuales se entienden incluidos en la Oferta Económica presentada.
19. **Obligaciones complementarias:** Ejecutar todas aquellas actividades que, por naturaleza del contrato, resulten necesarias para el correcto desarrollo del objeto contractual.

OBLIGACIONES JURIDICAS:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para el cumplimiento del objeto contractual, el Contratista de Interventoría se obliga a:

1. **Cumplimiento normativo:** Aplicar las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables a los contratos intervenidos, el esquema de Obras por Impuestos (en particular el Art. 1.6.5.3.5.2 del Decreto 1915 de 2017) y el manual de interventoría de la ENC.
2. **Control de plazos y valores:** Velar porque los contratos objeto de control se ejecuten estrictamente dentro de los plazos, costos y condiciones pactadas.
3. **Activar alertas tempranas de sobrecostos:** Notificar oportunamente a la ENC y a la Gerencia ante cualquier evento técnico o administrativo que pueda derivar en sobrecostos o atrasos, con el fin de implementar medidas correctivas inmediatas.
4. **Garantizar la protección a terceros:** Adoptar medidas preventivas para que la ejecución de los contratos no cause daños a terceros, protegiendo al Contribuyente, al Contratante y a la ENC de futuras reclamaciones.
5. **Atender PQRSD:** Tramitar de manera ágil y oportuna las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS) elevadas por la comunidad o los ejecutores, adjuntando el respectivo concepto técnico-jurídico.
6. **Asistir a Sesión de Inicio y Suscribir las actas del ciclo contractual y validez documental:** Asistir formalmente a la Sesión de Inicio de los Proyectos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos. Asimismo, elaborar y suscribir, conjuntamente con la Gerencia y los ejecutores, las actas de inicio (en los términos de los Decretos 1915 de 2017 y 2469 de 2018), suspensión, prórroga, reanudación y demás modificaciones a que haya lugar. La suscripción por parte de la Interventoría da fe de la viabilidad jurídica de dichos documentos.
7. **Asesoría técnico-legal:** Brindar soporte jurídico y recomendar soluciones a la Gerencia ante controversias, reclamaciones o recursos interpuestos por los Contratistas Derivados.
8. **Certificación de fuerza mayor:** Evaluar las solicitudes de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña que afecten el cronograma del Proyecto, emitiendo la certificación técnica, financiera y jurídica que recomiende o deniegue su aprobación ante la ENC.
9. **Vigilar la prevención de riesgos y cumplimiento SARLAFT:** Verificar que el contratista implemente las políticas SARLAFT para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo, y vigilar de forma permanente la ejecución de la matriz de riesgos del proyecto y el plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).

OBLIGACIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVO:

1. **Controlar el flujo financiero cronológico:** Entregar a la Gerencia la programación de pagos de los Contratistas Derivados y de la Interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción del Acta de Inicio, y mantener un control estricto y cronológico de los desembolsos, ajustes, deducciones y soportes financieros.
2. **Control presupuestal y auditoría de facturación:** Revisar, conciliar y otorgar visto bueno a la información soporte de cada factura y cuenta de cobro presentada por los proveedores, con carácter previo a su radicación definitiva ante la Gerencia y dentro de los plazos y lineamientos que esta establezca. Asimismo, llevar el registro histórico y cronológico de los pagos, ajustes, amortizaciones y deducciones aplicadas, manteniendo un inventario actualizado de la totalidad de los soportes de cobro allegados.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. **Alineación de entregas:** Conciliar y entregar a la Gerencia, dentro de los cinco (5) días hábiles del Acta de Inicio, los cronogramas ajustados de distribución para garantizar el arribo oportuno de las dotaciones.
4. **Certificaciones para pago:** Diligenciar y firmar los certificados de cumplimiento indispensables para dar trámite a los pagos parciales y finales de los contratos intervenidos.
5. **Radicación propia:** Presentar sus cuentas de cobro cumpliendo estrictamente los requisitos, formatos y soportes exigidos por la Gerencia y/o la Fiducia, previa autorización del Supervisor del contrato.
6. **Certificación final de recibo y balance:** Emitir la certificación de entrega a satisfacción global del proyecto al cierre del contrato de Interventoría, detallando el balance técnico de cada uno de los contratos derivados.
7. **Cierre técnico financiero ante la Fiducia:** Suministrar los conceptos y soportes documentales complementarios que sean requeridos una vez que la sociedad fiduciaria respectiva proceda con la elaboración del balance final y la liquidación del **Patrimonio Autónomo** del proyecto.

CLÁUSULA IX. OBLIGACIONES DEL GERENTE

1. Suministrar al **INTERVENTOR** la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.
2. Firmar las órdenes que autoricen los pagos del **INTERVENTOR**, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la cláusula de forma de pago, cuando dicho requisito aplique.
3. Las demás establecidas en este documento y las inherentes a la naturaleza del Contrato.

CLÁUSULA X. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Realizar los pagos, con cargo a los RECURSOS RECIBIDOS del Patrimonio Autónomo y hasta concurrencia de estos, de conformidad con las instrucciones precisas que imparta el **GERENTE**.
2. Efectuar las debidas diligencias de conocimiento de contraparte a los terceros previo a la suscripción del Contrato o las modificaciones de este, y reportar cualquier riesgo de contraparte que pueda exponer a la Fiduciaria o los Fideicomitentes.
3. Responder por escrito las peticiones que le formule el **INTERVENTOR**, previa instrucción y apoyo del **GERENTE**.
4. Exigir al **INTERVENTOR** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato, previa instrucción del **GERENTE** y/o los Fideicomitentes.
6. Velar por que el **INTERVENTOR** constituya las garantías definidas en la Cláusula VI del presente Contrato.

CLÁUSULA XI. LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

La Fiduciaria no estará obligada a asumir directamente financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MOBILIARIO SANTANDER DE QUILICHAO ET 1**, y por tanto el mismo se financiará hasta la concurrencia de los recursos depositados en la respectiva subcuenta de dicho patrimonio.

CLÁUSULA XII. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La supervisión del presente Contrato y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, estarán a cargo de la Entidad Nacional Competente, que en este caso es el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a través de Subdirección de Acceso o quien este designe. El Supervisor está autorizado para exigirle la información que considere necesaria al **INTERVENTOR**, sobre asuntos de su responsabilidad. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
2. Velar por el cumplimiento del Contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del Contrato.
3. Mantener en contacto a las partes del Contrato.
4. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
5. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del Contrato.
6. Dar el visto bueno a los informes de la interventoría, previo al desembolso de los pagos pactados.
7. Informar a la Unidad, Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN la entrega realizada, adjuntando el certificado de recibido a satisfacción por parte del **INTERVENTOR**.
8. Informar a las autoridades competentes de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO PRIMERO - El Supervisor realizará seguimiento a los riesgos asignados a las partes que intervienen en el presente Contrato, conforme la matriz de riegos y demás documentos contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO - Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor al **INTERVENTOR** deberá constar por escrito.

CLÁUSULA XIII. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LAS ACTIVIDADES O PRODUCTOS

El **INTERVENTOR** deberá realizar las actividades y entregar los productos objeto del Contrato, en los plazos establecidos en el cronograma de trabajo aprobado por el Supervisor.

La responsabilidad por la calidad de los servicios y productos objeto del Contrato corresponde única y exclusivamente al **INTERVENTOR**, y cualquier revisión, comprobación o inspección que realice el Supervisor sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del Contrato, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por el **INTERVENTOR**, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del Contrato.

El Supervisor emitirá observaciones debidamente soportadas para indicar si la actividad realizada o el producto entregado están o no a satisfacción, de conformidad con lo estipulado en el Contrato.

El **INTERVENTOR** deberá rehacer a su costa los servicios mal ejecutados o los productos entregables objeto del Contrato en el término que el Supervisor le indique, sin que ello implique modificación al plazo del Contrato o al programa de trabajo, salvo que se acuerde algo diferente en documento escrito firmado por las **PARTES**.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El **INTERVENTOR** será responsable por todos los daños y perjuicios de cualquier índole que llegare a infligir al **CONTRATANTE** y/o a terceros a causa o con ocasión de la prestación de los servicios. Por ende, el **CONTRATANTE** podrá descontar el valor de los daños y/o perjuicios que sufriere de las sumas que adeude al **INTERVENTOR**. Sin embargo, si lo adeudado por el **CONTRATANTE** fuere inferior a dichos daños y/o perjuicios, o si éstos sobrevinieren con posterioridad a la terminación de la prestación de los servicios, el saldo de ellos o el monto de estos, según fuere el caso, será exigido ejecutivamente por el **CONTRATANTE**, con la sola afirmación que hiciere de la deuda.

Si finalizado el plazo antes mencionado, el **INTERVENTOR** se abstiene de ejecutar las actividades o entregar los productos conforme las observaciones del Supervisor, se entenderá que las actividades o productos no fueron recibidos a satisfacción, y que hay un incumplimiento contractual.

El hecho de que el Supervisor se abstenga de formular observaciones en el plazo o las formule extemporáneamente o advierta inconformidades con posterioridad al término previsto en esta cláusula, no libera al **INTERVENTOR** de su responsabilidad en relación con la calidad de las actividades y/o servicios que realice en ejecución del Contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que el **CONTRATANTE** pueda hacer efectivas las pólizas consagradas en el presente Contrato.

CLÁUSULA XIV. ASPECTOS LABORALES EN LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS

El **INTERVENTOR** se obliga a:

1. Conocer y aplicar la normatividad laboral legal contenida en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias, que lo adicionen o modifiquen, a todo el personal vinculado mediante Contrato de trabajo. Igualmente, deberá aplicar la normatividad que sobre contratación de mano de obra se encuentre vigente (Servicio Público de Empleo, y demás normas complementarias).
2. Contratar, asumiendo los costos, todo el personal idóneo y calificado que sea necesario para el normal desarrollo del contrato, de conformidad con lo previsto en éste, los documentos de la licitación privada abierta o en sus anexos, y/o en el cronograma de trabajo aprobado por el supervisor. A menos que el supervisor expresamente y por escrito autorice lo contrario, todo el personal con dedicación de tiempo completo deberá ser vinculado de manera directa por el **INTERVENTOR** mediante contrato de trabajo.
3. En caso de que el **INTERVENTOR** designe a un interlocutor o representante, todos los documentos que suscriba la persona designada por el **INTERVENTOR** como su representante o interlocutor frente al **CONTRATANTE** y al supervisor con ocasión de la ejecución del contrato tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio **INTERVENTOR**.
4. El personal del **INTERVENTOR** no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el **CONTRATANTE**. Toda la responsabilidad derivada de los Contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del **INTERVENTOR**.
5. El **INTERVENTOR** autoriza al **CONTRATANTE** para que, en caso de que no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de las obligaciones laborales (relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, y parafiscales, u otras) a cargo de aquél en relación con el personal que ocupe en la ejecución del contrato, o de obligaciones adquiridas con subcontratistas y/o proveedores con quienes hubiere establecido relaciones para la ejecución del contrato (en tanto se tenga certeza sobre su existencia y exigibilidad), el **CONTRATANTE** previa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

autorización del supervisor del informe de gestión y la factura correspondiente, descuente y gire las sumas correspondientes de los saldos a favor del **INTERVENTOR**.
Para el giro de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el **INTERVENTOR** autoriza con la suscripción del contrato al **CONTRATANTE** realizar pago previa remisión y autorización del gasto por parte del supervisor.

6. Acatar la normatividad colombiana en la contratación laboral de nacionales y extranjeros, al igual que el Régimen de Inmigración.
7. Cumplir con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de aportes parafiscales según lo establecido legalmente, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del contrato cuya relación laboral esté sometida a la ley colombiana.
8. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté regida por ley extranjera, el **INTERVENTOR** deberá otorgar seguro de asistencia que tenga cobertura en Colombia para cada trabajador vinculado por él, que ampare las contingencias en materia de salud y riesgos laborales en desarrollo de las actividades objeto de este contrato, durante su vigencia más un mes. Así mismo, el trabajador deberá acreditar certificación sobre afiliación en pensiones del país de origen de acuerdo con la ley aplicable para su contrato laboral.
9. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté sometida a la legislación colombiana, deben afiliarse a los regímenes de salud y de riesgos laborales de Colombia. En lo que hace al régimen de pensiones, si el extranjero se encuentra cubierto por algún sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, tal condición debe ser acreditada por el **INTERVENTOR**, y en ese evento la afiliación al régimen de pensiones colombiano será voluntaria. En el caso en que el extranjero no se encuentre afiliado a ningún régimen o sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, el **INTERVENTOR** deberá afiliarlo obligatoriamente.
10. El **CONTRATANTE** en cualquier momento, directamente o por interpuesta persona, podrá verificar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social del **INTERVENTOR** respecto de sus trabajadores de acuerdo con las normas legales que sean exigibles al empleador.
11. Será por cuenta del **INTERVENTOR** el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato. Por consiguiente, serán de cargo del **INTERVENTOR** las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo.
12. El **INTERVENTOR** es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del Contrato, de acuerdo con el enfoque de organización que dé a éste, siempre y cuando cumpla con el personal mínimo requerido.
13. En caso de que se presenten eventos de anormalidad, corresponde al **INTERVENTOR** atender en forma integral el evento de anormalidad y tomar las medidas que estime pertinentes en ejercicio de su autonomía, para superar la contingencia y garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado.

    Como medida preventiva, el **INTERVENTOR** se obliga a elaborar un Plan de Atención de Eventos de Anormalidad, que aplicará de ser necesario y que informará oportunamente al supervisor con el fin de actuar en forma coordinada de ser necesario su implementación.

    En ejercicio de su autonomía el **INTERVENTOR** propenderá siempre por el diálogo, el respeto por los derechos humanos y las normas aplicables al caso en materia constitucional, legal y de normativa internacional.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En todo caso, el **INTERVENTOR** documentará todos los eventos de anormalidad que se presenten, en la forma que consideren debida y conveniente en ejercicio de su autonomía, utilizando los medios de prueba que contempla la ley como testimonios (de sus empleados, representantes, trabajadores que no hayan participado en los eventos no pacíficos, clientes, proveedores, visitantes, público en general y autoridades públicas); y documentos (escritos, medios audiovisuales, fotografías, videos, grabaciones, informes, boletines, correos electrónicos, etc. entre otros), entre otros; que permitan registrar todos los hechos sucedidos en la forma más completa y diligente posible.

En todo momento se deberán involucrar las autoridades locales respectivas como garantes del respeto de los derechos humanos, laborales y sociales de los trabajadores de la empresa del **INTERVENTOR**, quien además deberá informar al supervisor del contrato sobre las actividades realizadas. El **INTERVENTOR**, una vez atendido el incidente de anormalidad laboral, deberá informar al supervisor del contrato sobre las acciones tomadas para la atención y cierre de este.

CLÁUSULA XV. CONFIDENCIALIDAD

1. La **INTERVENTORIA** se obliga a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:

a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo y por escrito del **CONTRATANTE**.
b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente contrato.
En consecuencia, el **INTERVENTOR** ejercerá sobre la información confidencial del **CONTRATANTE** y del **FIDEICOMITENTE**, el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger sus propios bienes intangibles.

2. Las partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como "Información Confidencial":

a) Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades del **CONTRATANTE** y del **FIDEICOMITENTE**, de la que se hubiere conocido con ocasión de la celebración y ejecución del contrato y/o dentro de las fases de negociación y/o de ejecución de cualquier proyecto relacionado con el mismo, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma en que haya sido recibida.
b) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica del **CONTRATANTE** y del **FIDEICOMITENTE** que se constituya en secreto empresarial al tenor de lo señalado en las normas sobre propiedad intelectual que resulten aplicables, incluyendo pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros del **CONTRATANTE** y del **FIDEICOMITENTE**.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

c) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad del **CONTRATANTE** y del **FIDEICOMITENTE**, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.

d) Toda la información sobre la cual previamente el **CONTRATANTE** y del **FIDEICOMITENTE** hubiere advertido su carácter de confidencial y que se hubiere comunicado a la otra parte durante la fase de formación del contrato. El **INTERVENTORIA** se obliga a mantener en reserva la información relativa a los datos personales de empleados del **CONTRATANTE** y del **FIDEICOMITENTE** o de terceros que tengan relación con él, listados de direcciones electrónicas de empleados del **CONTRATANTE** o de terceros con quienes el **CONTRATANTE** y del **FIDEICOMITENTE** tenga relaciones comerciales, accionistas, de los cuales hubiere tenido conocimiento el **INTERVENTOR** con ocasión de la ejecución del presente contrato.

3. La obligación de confidencialidad que adquiere el **INTERVENTOR** aplicará también con respecto de los estudios y diseños, formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por el **CONTRATANTE**, por el **FIDEICOMITENTE**, o por terceros, a los cuales tuviere acceso el **INTERVENTOR**.

4. La obligación de confidencialidad no otorga al **INTERVENTOR** ningún tipo de derecho o autorización en relación con la información del **CONTRATANTE** o del **FIDEICOMITENTE**.

5. La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente contrato es de propiedad del **CONTRATANTE** y del **FIDEICOMITENTE**, por lo cual su divulgación a terceros o incluso a personal del **INTERVENTOR** no vinculado directamente con la ejecución del contrato, deberá contar con la previa autorización del **CONTRATANTE**.

6. La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:

i. Es de dominio público o está clasificada como pública.
ii. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
iii. Cuando el **CONTRATANTE** o el **INTERVENTOR** deba hacer entrega de la información clasificada como confidencial, por orden de autoridad administrativa y/o judicial.

7. Las Partes reconocen y aceptan que salvo las excepciones legales, el **CONTRATANTE** de manera unilateral no podrá entregar a terceros la información de la otra Parte; no obstante, teniendo en cuenta la calidad del **CONTRATANTE**, por lo cual terceros amparados en el Derecho de Petición de Información consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, pueden solicitarle la información relacionada con el contrato, el **CONTRATANTE** no estará obligada a mantener la confidencialidad de la información que reciba del **INTERVENTOR**, y sobre la cual expresamente y por escrito, éste no hubiere indicado su carácter de confidencial sustentado en las normas de propiedad intelectual u otras normas sobre las cuales se ampare dicha confidencialidad.

8. El **INTERVENTOR** se obliga a divulgar entre su personal y subcontratistas vinculados para la ejecución del contrato, la presente cláusula de confidencialidad. Sin perjuicio de todo el **CONTRATANTE** podrá exigir la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

9. El **INTERVENTOR** se obliga a generar espacios de prevención contra ataques de ingeniería social y cualquier otra técnica que permita a un tercero tener acceso a información del **CONTRATANTE**.

10. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas indefinidamente en el tiempo, independientemente de la vigencia del contrato. Las partes reconocen y aceptan que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del contrato, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

Durante el plazo del balance final del Contrato, el **INTERVENTOR** asume la obligación de devolver al **CONTRATANTE** toda la Información Confidencial en su poder, de lo cual se dejará expresa constancia.

CLÁUSULA XVI. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las **PARTES** se obligan a:

1. Cumplir las obligaciones emanadas del presente Contrato respetando los derechos de propiedad intelectual e industrial cuyo titular es la otra parte, especialmente aquellos que con ocasión de la ejecución del objeto del Contrato conozca o utilice con previa y expresa autorización.

2. Cumplir las obligaciones emanadas del presente Contrato sin infringir o violar, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.

3. Las marcas, nombres comerciales y demás propiedad industrial, son de exclusiva propiedad de su titular; mientras esté vigente este Contrato, la parte titular podrá permitir el uso de esta a la otra parte previa autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas por aquella. Cualquier uso que no esté previa y expresamente autorizado implicará el incumplimiento del presente Contrato. En especial el **INTERVENTOR** se hace responsable por el uso no autorizado, indebido o incorrecto de las marcas, nombres comerciales y emblemas del **CONTRATANTE** frente a terceros, especialmente a las comunidades correspondientes a su intervención para así no afectar el valor de la propiedad industrial del **CONTRATANTE** ni su buen nombre comercial, siendo directamente responsable si ello ocurre.

La violación de la presente Cláusula no sólo producirá incumplimiento contractual que podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato, y a la indemnización de perjuicios correspondientes, sino la base de reclamos ante las autoridades competentes por violación de los derechos de propiedad intelectual o actos contrarios a la libre competencia y concurrencia del mercado.

PARÁGRAFO. La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente clausulado y contrato es exclusiva del Patrimonio Autónomo y del FIDEICOMITENTE, quien podrá utilizarlos exclusivamente en los términos del presente contrato. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador, de acuerdo con las disposiciones legales. El Patrimonio Autónomo podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA XVII. INDEMNIDAD

El **INTERVENTOR** mantendrá indemne al **CONTRATANTE**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **CONTRATANTE**, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **INTERVENTOR** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **INTERVENTOR**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el **INTERVENTOR**, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **INTERVENTOR** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

PARÁGRAFO. Esta cláusula se hará extensiva también al **FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA XVIII. GARANTÍAS Y SEGUROS

El **INTERVENTOR** deberá constituir una garantía ante una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, correspondiente a póliza de cumplimiento a favor de entidades particulares; con el objeto de amparar los posibles riesgos que se puedan presentar durante la ejecución del contrato. La póliza se debe presentar al **CONTRATANTE** dentro de los tres (3) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Particulares.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>PATRIMONIO AUTÓNOMO MOBILIARIO SANTANDER DE QUILICHAO ET 1 identificado con el NIT 830.053.036-3 y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL identificado con NIT 899.999.001-7.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y tres (3) meses más.</td><td>Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Plazo del contrato y tres (3) meses más.</td><td>Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Característica	Condición
	Responsabilidad Civil Extracontractual | Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. | Veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el **INTERVENTOR** sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente expedido por la compañía aseguradora que expide la póliza, así como con las condiciones generales de la misma, el PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo exigido, en caso contrario, requerirá al **INTERVENTOR** seleccionado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se constituirá siempre y cuando el **INTERVENTOR** seleccionado tenga la obligación legal en Colombia de realizarlo teniendo en cuenta si tiene personal a cargo.

PARÁGRAFO TERCERO: En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el **INTERVENTOR** será responsable por los perjuicios causados al **CONTRATANTE** producidos con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen origen en una de dos hipótesis: (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al **INTERVENTOR**.

PARÁGRAFO CUARTO: La garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual debe tener como beneficiario adicional a los terceros afectados, además de los ya señalados anteriormente.

El **INTERVENTOR** está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del **INTERVENTOR** o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA XIX. CLÁUSULA DE APREMIOS CONMINATORIOS CONTRACTUALES

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente CONTRATO, el CONTRATISTA en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este CONTRATO, se sujeta, acepta y autoriza, que en caso de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo previstas contractualmente, EL CONTRATANTE a título de apremio conminatorio, adelante las acciones pertinentes para el cobro y reconocimiento efectivo del valor que se adeude por este concepto, lo cual incluye, sin limitarse a ello, la deducción de los saldos a favor del CONTRATISTA o de cualquier suma que le fuere adeudada por éste, por un valor equivalente de hasta el 1.0 % del valor total del CONTRATO.

El apremio procede en los casos de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales pactadas, en los eventos de entrega de actividades no ajustados a los requerimientos o especificaciones establecidos en el Contrato o en los documentos del mismo; o se realice o ejecuten de manera diferente a la contratada o por fuera de los plazos o términos previstos en el contrato o en la ley, según sea el caso.

La deducción se hará efectiva con cargo a los saldos pendientes por facturar o hasta el saldo final. Para los efectos de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:

I. El Supervisor del CONTRATO comunicará por escrito al CONTRATISTA de la falta de cumplimiento de la obligación contractual, precisando su contenido y alcance.

II. Recibida la comunicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el CONTRATISTA podrá responderla y ejercer su derecho de réplica y contradicción, así como presentar los documentos de prueba que considere necesarios para el ejercicio del mismo.

III. EL Supervisor del CONTRATO analizará las explicaciones suministradas por el CONTRATISTA, y, de resultar aceptables, se lo hará saber y no habrá lugar a la imposición del apremio; en caso contrario le comunicará al GERENTE Y AL FIDEICOMITENTE, a fin de que se proceda con la deducción prevista en esta Cláusula (igual comunicación se dará en caso de que el CONTRATISTA no indique razón alguna). El supervisor tendrá la responsabilidad de tasar el valor del apremio y comunicarlo a la Gerencia y al Fideicomitente.

IV. El Fideicomitente instruirá por escrito a la CONTRATANTE respecto de la imposición del apremio, la tasación de este y el periodo en el cual se hará el descuento respectivo.

V. El CONTRATANTE le comunicará al CONTRATISTA la imposición del apremio, y el valor de la deducción, el cual se descontará de los saldos pendientes por facturar o hasta el saldo final.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para deducir las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, la **CONTRATANTE** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, estará facultada para cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual el CONTRATO junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

Por el hecho de hacer efectiva la deducción no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del Contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Terminación Anticipada, en caso de que se configure más de un incumplimiento el CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza al CONTRATANTE a terminar anticipadamente el CONTRATO.

PARÁGRAFO TERCERO: Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula el CONTRATISTA se pone en situación de cumplimiento, El CONTRATANTE podrá imponer la deducción, dado que la obligación se ejecutó por fuera de los plazos acordados expresamente en el CONTRATO o de los previstos en la ley.

CLÁUSULA XX. CLÁUSULA PENAL

Si se ejerciere la terminación anticipada del contrato o condición resolutoria expresa reservada para el **CONTRATANTE** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada de las partes, o se configure una falta de cumplimiento definitivo del contrato por parte del **INTERVENTOR**, éste conviene en pagar al **CONTRATANTE**, a título de pena, una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

La suma aplicada como pena, se imputará al monto de los perjuicios que sufra el **CONTRATANTE**, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del **INTERVENTOR**, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida, para lo cual el **INTERVENTOR** presta su autorización y se entiende conferida desde la suscripción o firma del presente contrato por las partes. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el contrato prestará el mérito de título ejecutivo renunciando el **INTERVENTOR** al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora. La Cláusula Penal Pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del **INTERVENTOR**, si el monto de éstos fuere superior, al valor de la Cláusula Penal Pecuniaria aquí pactada.

En tal sentido, se acudirá al siguiente procedimiento:

i. El supervisor del contrato deberá comunicar al **INTERVENTOR**, con copia al **CONTRATANTE, la GERENCIA** y al **FIDEICOMITENTE** sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **INTERVENTOR**, indicando las razones y los documentos que motivan el mismo. En dicha comunicación se deberá indicar al **INTERVENTOR** que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta para ejercer su derecho de defensa y contradicción.
ii. Se recibirán las justificaciones por parte del **INTERVENTOR** presuntamente incumplido. En caso de que el **INTERVENTOR** no se pronuncie frente a la comunicación emitida por la supervisión se procederá a la declaración del incumplimiento.
iii. El supervisor del contrato analizará las explicaciones presentadas por el **INTERVENTOR** y emitirá su recomendación al **FIDEICOMITENTE** y a la **GERENCIA** del proyecto sobre el archivo de la actuación, o, sobre la aplicación de la cláusula penal y deberá tasar la suma aplicable por concepto de sanción de cláusula penal.
iv. El **FIDEICOMITENTE** enviará instrucción al **CONTRATANTE**, respecto de la aplicación de la cláusula penal al **INTERVENTOR.** El **CONTRATANTE**, a su vez, enviará comunicación al **INTERVENTOR** y a la aseguradora, por medio de la cual se le notificará la declaración de incumplimiento y como consecuencia de ello la aplicación de la cláusula penal estipulada en el contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

v. En dicha comunicación al **CONTRATANTE**, indicará el monto que se generará a su cargo por concepto de pago de la cláusula penal consagrada en el contrato, de acuerdo con lo tasado por la supervisión.

Parágrafo 1. El pago de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el **INTERVENTOR** en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho del **CONTRATRANTE** de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR**.

El cobro de la cláusula penal no imposibilita a la Entidad para la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales a que haya lugar (por ejemplo, la afectación de las pólizas de seguro del Contrato) y que se encuentren vinculadas en el respectivo Contrato, como tampoco el ejercicio de las acciones previstas en las leyes aplicables a la materia, es decir, no son excluyentes.

CLÁUSULA XXI. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad.

Los hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad y hagan imposible el cumplimiento de la obligación, darán lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas del contrato, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva, en tanto se surta el siguiente procedimiento:

1. El **CONTRATISTA**, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley sean eximentes de responsabilidad, que impidan la ejecución total o parcial del contrato, comunicará al **INTERVENTOR** del contrato y al **CONTRATANTE** por escrito sobre tal situación, informándole, como mínimo, sobre:
   a) La ocurrencia del hecho y por qué es constitutivo de exoneración de responsabilidad;
   b) Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de exoneración de responsabilidad.
   c) Cuáles obligaciones impide ejecutar, con una sucinta explicación del por qué (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación).
   d) El plazo en el que estima desaparecerá las circunstancias constitutivas de exoneración de responsabilidad, o en el que logrará superarlas.
   e) Si a ello hay lugar, las medidas que empleará para evitar que los efectos de estos hechos se extiendan o agraven.

2. Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, al **CONTRATANTE**, previa instrucción del **INTERVENTOR** se pronunciará en relación con la misma, procediendo si fuera el caso para suscribir con el **CONTRATISTA** el acta de suspensión del contrato en la que se indicará:

   - La ocurrencia de los hechos
   - Las obligaciones del contrato cuya ejecución se suspende

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
- El ajuste de las garantías y seguros del contrato

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta los eximentes de responsabilidad, los cuales no son atribuibles a ninguna de las partes, durante el periodo por el cual esté suspendido total o parcialmente el contrato, el interventor no tendrá derecho a percibir, ni exigir al **CONTRATANTE**, pago alguno o indemnización por ningún concepto.

CLÁUSULA XXII. FUENTE DE LOS RECURSOS

La fuente para el pago del presente CONTRATO corresponde a aquellos recursos aportados por el FIDEICOMITENTE, dirigidos al pago de los impuestos de renta y complementarios, los cuales provienen del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MOBILIARIO SANTANDER DE QUILICHAO ET 1.**

CLÁUSULA XXIII. SUBCONTRATACIÓN

El **INTERVENTOR** podrá subcontratar la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado.

Para el efecto deberá solicitar a la gerencia con visto bueno del supervisor autorización previa, expresa y por escrito, antes de celebrar los respectivos contratos. El **INTERVENTOR** tampoco podrá modificar la autorización otorgada. La subcontratación no autorizada no será oponible para ningún efecto al **CONTRATANTE**, ni por el **INTERVENTOR** ni por el subcontratista. La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera de responsabilidad al **INTERVENTOR**, y tampoco genera ningún vínculo de carácter contractual o laboral con el **CONTRATANTE**.

En los casos de autorización, el **INTERVENTOR** deberá terminar el subcontrato si en el curso de los trabajos, el supervisor, y/o la GERENCIA identifica(n) que la ejecución de las actividades no satisface lo estipulado en el contrato. En tal caso(s) el **INTERVENTOR** deberá adelantar todas las acciones necesarias para continuar con los trabajos y asegurar el cumplimiento del plazo del contrato.

CLÁUSULA XXIV. CESIÓN

El **INTERVENTOR** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso del **CONTRATANTE** y la **GERENCIA**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

En caso de que surja dicha cesión, el cesionario deberá contener iguales o mejores condiciones de las que fue objeto de evaluación el **INTERVENTOR** inicial (cedente).

Para llevar a cabo la cesión de contrato, se surtirá el siguiente procedimiento:

i. El **INTERVENTOR** podrá por razones técnicas, jurídicas o financieras debidamente sustentadas manifestar su voluntad de ceder el contrato para lo cual, deberá enviar al **CONTRATANTE** comunicación en la cual exprese los motivos que sustentan su solicitud.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ii. El **CONTRATANTE** dará traslado de la comunicación recibida a la **GERENCIA** y al **FIDEICOMITENTE**, y al supervisor del contrato de Interventoría.
iii. Se deberá contar con el visto bueno del **FIDEICOMITENTE**, y la no objeción el supervisor del contrato, lo cual deberá constar por escrito, para poder proceder con el trámite.
iv. Se propondrán como mínimo dos posibles interventorías cesionarias.
v. El **CONTRATANTE** invitará formalmente a los mencionados candidatos a presentar la oferta. El **CONTRATANTE** hará la evaluación respectiva basada en los mismos términos que sustentaron la contratación del **INTERVENTOR** cedente y procederá con la debida recomendación. El **INTERVENTOR** cesionario seleccionado deberá cumplir con las mismas o mejores condiciones que el **INTERVENTOR** cedente.
vi. El **FIDEICOMITENTE** instruirá al **CONTRATANTE** la elaboración del documento de cesión del contrato. En esta instrucción se deberá indicar el **INTERVENTOR** al cual se le va a ceder el contrato de acuerdo con la recomendación del Comité Evaluador y el valor de la contratación.
vii. Se procederá con la suscripción del contrato de cesión, previa expedición del trámite de expedición del certificado SARLAFT del **INTERVENTOR** cesionario, indicado en la **CLÁUSULA 40** de este documento.
viii. El **INTERVENTOR** cedente, debe remitir al **INTERVENTOR** cesionario toda la información de la ejecución del contrato, informes, estado de ejecución, y de todas las actividades y gestiones realizadas.

En el caso de que el contrato tenga requisitos previos para el inicio de ejecución, es decir, personal mínimo requerido, garantías o el cumplimiento de alguna obligación, se deberá realizar la solicitud al **INTERVENTOR** cesionario para que cumpla con estos requisitos antes de la firma del Acta de Inicio de la cesión.

CLÁUSULA XXV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

El **CONTRATANTE** y el **INTERVENTOR** no serán considerados negligentes por obligaciones que surjan por circunstancias de orden público, actos subversivos, actos malintencionados, de terceros, fuego, epidemias, cuarentena, entre otros, y quedaran exentos de toda responsabilidad por cualquier daño o demora en la ejecución del contrato como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas y siempre y cuando cumplan los requisitos para ser considerados, irresistible e imprevisibles, pero no tendrán derecho al reconocimiento de indemnización alguna. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que el **CONTRATANTE** o el **INTERVENTOR** se vean obligados a suspender la ejecución del contrato debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, deberán comunicar este hecho a la otra parte, señalando las causas que obligan a la suspensión.

En relación con los hechos que ocurran con posterioridad a la firma del contrato y que tengan el carácter de impredecibles e irresistibles, serán verificados por las Partes, como causal de suspensión al ser comprobada como Causa Extraña. Esta misma situación aplicará para aquellos eventos ocurridos con anterioridad a la firma del contrato, pero que las Partes logren comprobar: (i) Que tuvieron conocimiento de los hechos con posterioridad a su suscripción, y (ii) cumple con las características y los elementos para ser considerado como Causa Extraña.
Durante la vigencia de la suspensión, el **INTERVENTOR** deberá tomar las acciones pertinentes para que el impacto causado por la suspensión, tanto en tiempos como en costos, sea el menor posible.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA XXVI. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Suspensión por mutuo acuerdo: En cualquier momento durante la vigencia del contrato, las partes podrán acordar una suspensión parcial o total de la ejecución del mismo. De este acuerdo se dejará constancia en un acta suscrita por ambas partes, indicando como mínimo el motivo de la suspensión, su duración, así como las demás condiciones acordadas para el efecto.

Suspensión por parte del Contratante: El **CONTRATANTE** tendrá derecho, a su juicio, de ordenar la suspensión total o parcial de los servicios objeto del contrato mediante notificación escrita dirigida al **INTERVENTOR**, en la cual se precisará la fecha en que debe hacerse efectiva la suspensión, obligándose el **INTERVENTOR** a suspender la ejecución de los servicios determinados por el **CONTRATANTE** siguiendo sus instrucciones. En el caso de orden de suspensión parcial o total del contrato, el **INTERVENTOR** tendrá únicamente derecho al pago de los servicios efectivamente prestados hasta el momento de la suspensión. En consecuencia, las partes acuerdan que no habrá lugar al reconocimiento o pago de lucro cesante y de ningún tipo de sanción, penalización, ni al pago de indemnización de ninguna naturaleza a favor del **INTERVENTOR.**

Si el **INTERVENTOR** razonablemente considera que deben continuarse o terminarse ciertas actividades relativas a los servicios suspendidos deberá obtener para el efecto, la aprobación previa y escrita de la supervisión, la **GERENCIA** y del **CONTRATANTE**, sin dicha autorización no tendrá derecho a ningún pago por la ejecución de dichas actividades con posterioridad a la fecha efectiva de suspensión fijada por el **CONTRATANTE**.

Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito: En el evento en que el **INTERVENTOR** evidencie que se ha presentado un evento de fuerza mayor o caso fortuito, y se cumpla con el procedimiento establecido en el presente contrato.

Reanudación: Una vez superado el evento de suspensión, cuando el **CONTRATANTE** solicite la reanudación del contrato, el **INTERVENTOR** deberá continuar su ejecución conforme a lo pactado en el mismo. Al reanudar el contrato, las partes formalizarán la prórroga de la vigencia del contrato por el tiempo en que este estuvo suspendido y el **INTERVENTOR** deberá prorrogar las pólizas proporcionalmente.

PARÁGRAFO: Durante la vigencia de la suspensión, el **INTERVENTOR** deberá tomar las acciones pertinentes para que el impacto causado por la suspensión, tanto en tiempos como en costos, sea el menor posible.

CLÁUSULA XXVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
3. Por lo dispuesto en la **CLÁUSULA XXVIII. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

CLÁUSULA XXVIII. TERMINACIÓN ANTICIPADA

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este contrato, el **INTERVENTOR** se sujeta, acepta y autoriza al **CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el contrato con los efectos propios de una condición resolutoria expresa:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Por incumplimiento sucesivo del **INTERVENTOR**, en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Cuando la situación de orden público lo imponga.
4. Cuando el contrato se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.
5. Por falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del **INTERVENTOR** contraídas con sus empleados, subcontratistas y/o proveedores que impidan el desarrollo o ejercicio de los derechos, obligaciones y cargas establecidas en este contrato.
6. Por la extinción del Patrimonio Autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato de prestación de servicios
7. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en el contrato.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito.
9. Por cumplimiento del objeto contractual.
10. Por muerte del **INTERVENTOR**, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **INTERVENTOR**.
11. Por incumplimiento del pago de hasta el 50% del impuesto de renta y complementarios vinculado al **CONTRIBUYENTE** en el mecanismo de obras por impuestos
12. Por el desistimiento del proyecto por parte del **CONTRIBUYENTE** antes del inicio de la ejecución contractual, previa aprobación de la Entidad Nacional Competente.
13. Cuando se descubra que el proponente y/o **INTERVENTOR** mintió, omitió u ocultó al **CONTRATANTE** información necesaria para sustentar la celebración del contrato, para lo cual se surtirá el siguiente procedimiento:

    a) Se notificará al **INTERVENTOR** de la situación descubierta por parte del **CONTRATANTE** y se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para que presente los descargos que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de réplica y contradicción.
    b) De la respuesta del **INTERVENTOR** se analizarán los argumentos por este presentado y se aceptarán o rechazarán sus argumentos, esto depende del análisis que realice el área jurídica para tal fin.
    c) En caso de aceptarlos se continuará con la ejecución contractual.
    d) En caso de no aceptarlos, se intentará terminación bilateral, mediante notificación electrónica y envío formal del documento de terminación para revisión y suscripción por parte del **INTERVENTOR**. Se le otorgará un término de tres (3) días hábiles para la suscripción del documento.

En caso de no ser posible la suscripción del Acta de Terminación Bilateral, se le informará por escrito al **INTERVENTOR** que se procederá con la suscripción del Acta de Terminación Unilateral, la cual estará suscrita por el representante del **CONTRATANTE** y el representante del **FIDEICOMITENTE** como constancia de aprobación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **INTERVENTOR** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el contrato, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte del **CONTRATANTE** hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.

El procedimiento que se surtirá en caso de que se presenta alguna de las causales de terminación anticipada del contrato, será el siguiente dependiendo la modalidad por la que se opte:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO SEGUNDO: TERMINACIÓN ANTICIPADA BILATERAL:

1. El **CONTRATANTE**, previa instrucción del **FIDEICOMITENTE** y con concepto favorable del supervisor del contrato, dará a conocer al **INTERVENTOR** los motivos que sustentan la terminación anticipada bilateral del contrato, para lo cual enviará aviso de notificación escrito con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin que se cause compensación o indemnización alguna a favor de la **INTERVENTOR** por el ejercicio de este derecho. Dentro del mismo escrito, se le informará si la ejecución del contrato se suspende, o, si continúa mientras se surte el procedimiento acá mencionado.
2. Se concederá un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha notificación, para que el **INTERVENTOR** ejerza su derecho de defensa y contradicción.
3. Una vez recibidas las explicaciones por parte del **INTERVENTOR**, el **CONTRATANTE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del documento, y previo concepto del supervisor, procederá a dar respuesta a la misma, informando si se aceptan, o, no los motivos expuestos por el **INTERVENTOR**.
4. Vencido este término y en caso de no aceptar los motivos expuestos por el **INTERVENTOR**, el **CONTRATANTE**, remitirá el Acta de Terminación Anticipada para la suscripción de la misma por parte del **INTERVENTOR**.
5. Por último, el **CONTRATANTE** notificará de la terminación anticipada a la aseguradora que expidió las garantías del contrato.
6. De no ser posible la terminación anticipada bilateral se procederá con la terminación anticipada unilateral en los términos a continuación definidos.

PARÁGRAFO TERCERO: TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL:

Se agotará el siguiente proceso para terminar anticipadamente el contrato de manera unilateral y en cualquier tiempo antes del vencimiento del término de duración pactado, a continuación, se describe el procedimiento a seguir:

1. El **CONTRATANTE**, previa instrucción del **FIDEICOMITENTE** y con concepto favorable del supervisor del contrato, dará a conocer al **INTERVENTOR** los motivos que sustentan la terminación anticipada unilateral del contrato, por lo cual procederá enviando aviso escrito notificado con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin que se cause compensación o indemnización alguna a favor del **INTERVENTOR** por el ejercicio de este derecho. Dentro del mismo escrito, se le informará si la ejecución del contrato se suspende, o, si continúa mientras se surte el procedimiento acá mencionado.
2. Se concederá un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha notificación, para que el **INTERVENTOR** ejerza su derecho de defensa y contradicción.
3. Una vez recibidas las explicaciones por parte del **INTERVENTOR**, el **CONTRATANTE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del documento, y previo concepto del supervisor, procederá a dar respuesta a la misma, informando si se aceptan, o, no los motivos expuestos por el **INTERVENTOR**. De aceptarse los motivos se dará por terminado el procedimiento acá descrito y la ejecución contractual continuará normalmente.
4. Vencido este término y en caso de no aceptar los motivos expuestos por el **INTERVENTOR**, el **CONTRATANTE**, suscribirá el acta de terminación anticipada unilateral, la cual contará con la firma del Representante Legal del Patrimonio Autónomo y el Representante Legal del

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIDEICOMITENTE en constancia de aprobación. Sin que se genere derecho a indemnización a favor del **INTERVENTOR**.

5. Por último, el **CONTRATANTE** notificará de la terminación anticipada a la aseguradora que expidió las garantías del contrato.

CLÁUSULA XXIX. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier prórroga, incremento en el valor o modificación al presente Contrato se hará mediante Otrosí, previo aval del Supervisor e instrucción del **FIDEICOMITENTE** a la Entidad Contratante.

En el caso de presentarse algún tipo de modificación al contrato, el **INTERVENTOR** deberá realizar la respectiva actualización a las garantías contractuales relacionadas en la **CLÁUSULA 22** del presente contrato.

CLÁUSULA XXX. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL

Se pacta expresamente que no habrá vínculo laboral alguno, entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, ni con el **FIDEICOMITENTE**, por lo tanto, se excluye todo tipo de relación laboral entre ellos.

En esta medida, **EL CONTRATISTA** es independiente y por lo tanto asumirá íntegramente la responsabilidad contractual y extracontractual de sus actos o hechos como **CONTRATISTA**. El personal que emplee **EL CONTRATISTA** para la ejecución del presente **CONTRATO** estará vinculado exclusivamente con él y no tendrán ningún tipo de vinculación directa o indirecta con **EL CONTRATANTE**, ni con el **FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA XXXI. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El **INTERVENTOR** afirma bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley, en caso de que se presenten inhabilidades o incompatibilidades, que no hayan sido evidenciadas previa suscripción del contrato, o que sobrevengan posterior a su suscripción, se aplicará lo establecido en la cláusula de terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA XXXII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que la diferencia no pueda resolverse mediante el mecanismo antes anotado, cualquier de las partes podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

CLÁUSULA XXXIII. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se liquidará, sin perjuicio de lo consagrado en la cláusula **FORMA DE PAGO**, como máximo dentro los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de este.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Transcurrido el tiempo pactado para la liquidación bilateral sin que se hubiere podido efectuar la liquidación del Contrato, y existiendo voluntad de las partes, estas, de común acuerdo, podrán liquidar el Contrato en cualquier tiempo.

Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá:

I. La ampliación o extensión de la garantía exigida en el contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir el **CONTRATISTA**, con posterioridad a la terminación del presente contrato, en caso de que aplique;
II. Certificación vigente del pago de los aportes al sistema general de salud y pensión durante el periodo de ejecución del contrato, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación;
III. Informe final que debe contener todo lo relacionado con la ejecución de la obra incluida la aprobación de la caracterización vial por parte del Ministerio de Educación Nacional y el estado del trámite de los cierres de los permisos ambientales ante la autoridad ambiental competente.
IV. Aprobación del informe final por parte supervisor del contrato.
V. Soportes de la entrega formal y material del (los) proyecto (s) a la Entidad Nacional Competente, el cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales;
VI. Ampliación o extensión del amparo de estabilidad y calidad de la obra debidamente actualizado por el **CONTRATISTA DE OBRA**, de acuerdo con la fecha de recibo a satisfacción emitido por la interventoría.

El último pago se realizará contra la suscripción del Acta de Liquidación del presente contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales. El **CONTRATISTA** deberá anexar el Informe final junto con la aprobación del supervisor del contrato.

CLÁUSULA XXXIV. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- Términos de referencia, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
- Propuesta presentada por el INTERVENTOR.
- Las Garantías debidamente aprobadas.
- Las comunicaciones del supervisor.
- Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

CLÁUSULA XXXV. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE

El domicilio contractual para todos los fines legales y procesales será la ciudad de Bogotá. Para todos los efectos, el presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA XXXVI. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes, compromisos:

a) El **CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **INTERVENTOR** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, el **CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando el **INTERVENTOR** supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:

1. Gestionar las líneas telefónicas de atención al cliente habilitadas por el **CONTRATANTE** para la atención de peticiones, solicitudes, consultas o reclamaciones de sus clientes, beneficiarios o terceros conexos.
2. Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales del **INTERVENTOR** por parte del **CONTRATANTE**.
3. Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **CONTRATANTE** o de las autoridades competentes.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **INTERVENTOR**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012: Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **INTERVENTOR**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

c) El **INTERVENTOR** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual el **INTERVENTOR** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento da información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el **INTERVENTOR**.

d) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por él, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATANTE** a través del medio físico o digital que defina el **CONTRATANTE**, en su defecto, por instrucción expresa del **CONTRATANTE**, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **CONTRATANTE** la efectiva eliminación de la información.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

e) El **CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **INTERVENTOR** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **INTERVENTOR** y su política de tratamiento de datos personales.

f) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantienen operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

CONTRATISTA:
Dirección:
Correo:
Teléfono:

CONTRATANTE:
Dirección: Av. El Dorado No. 69A - 51 Torre B Piso 3 Bogotá D.C.
Correo:
Teléfono: PBX (57) 601- 3900800

g) En el evento en que el **INTERVENTOR** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por el **CONTRATANTE** en el presente literal.

h) En el evento en que el **INTERVENTOR** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle al **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento de este. El **CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

i) El **INTERVENTOR** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

j) El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **INTERVENTOR** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **INTERVENTOR** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**. Así mismo, los derechos de imagen y de utilización de obras preexistentes protegidas por la Propiedad Intelectual o Industrial, se negociarán expresamente por cuenta del **CONTRATANTE** y por el **INTERVENTOR** en cada caso, informando previamente al **CONTRATANTE** de su

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

importe económico y condiciones, con el fin de que este último pueda decidir si adquirirlos y, en su caso, las condiciones de explotación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** y al **FIDEICOMITENTE**, contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda ser interpuesta por terceros contra el **CONTRATANTE** y el **FIDEICOMITENTE**, por el uso de los datos personales contenidos en la base de datos por motivos imputables al **CONTRATISTA**, incluidos los honorarios de abogados, gasto del proceso y cualquier eventual condena que se llegue a producir en contra del **CONTRATANTE** y/o **FIDEICOMITENTE** con ocasión de la realización o ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA XXXVII. NOTIFICACIONES

Todas las solicitudes o comunicaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

INTERVENTOR:
Dirección:
Correo:
Teléfono:

CONTRATANTE:
Dirección: Av. El Dorado No. 69A - 51 Torre B Piso 3 Bogotá D.C.
Correo:
Teléfono: (57) 601- 3900800

CLÁUSULA XXXVIII. SARLAFT

El **INTERVENTOR** declara que conoce y se obliga a cumplir con las disposiciones establecidas en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) adoptado por el **CONTRATANTE**, así como con la normatividad vigente expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás autoridades competentes.

En desarrollo de lo anterior, el **INTERVENTOR** se obliga a:

1. A realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas.
2. Proporcionar información veraz, completa y actualizada sobre su identidad, composición accionaria, beneficiarios finales, origen de los recursos y el uso que se le darán, y cualquier otro dato que requiera el CONTRATANTE en cumplimiento de sus obligaciones legales y regulatorias.
3. Actualizar de manera oportuna cualquier cambio relevante en su información o en la de sus beneficiarios finales durante la vigencia del contrato.
4. Colaborar en las verificaciones y controles que el CONTRATANTE realice para prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con LA/FT/FPADM, incluyendo la validación en listas restrictivas y medios de información pública.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5. Abstenerse de realizar operaciones que puedan implicar o facilitar actividades ilícitas o de procedencia ilícita, así como de actuar en nombre o por cuenta de terceros no autorizados o no vinculados formalmente.
6. Reportar de manera inmediata al CONTRATANTE cualquier situación, operación o transacción sospechosa que detecte en el desarrollo del contrato.

El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas constituirá causal de terminación inmediata del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Si el INTERVENTOR o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, lavado de activos o financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., facultarán para que el CONTRATANTE tenga derecho a realizar un nuevo estudio de debida diligencia sobre el INTERVENTOR para determinar la viabilidad para continuar o terminación del contrato, sin que hubiere lugar a un incumplimiento contractual que generé el pago de alguna indemnización o pena pecuniaria.

Así mismo, si durante el plazo de vigencia del contrato el INTERVENTOR o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a ser condenados por cualquier tipo de delito penal o administrativo relacionado con delitos fuente LA/FT, o llegasen a ser incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., facultará al FIDEICOMITENTE y el CONTRATANTE a terminar unilateralmente el presente contrato sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna ni pena pecuniaria.

CLÁUSULA XXXIX. PERFECCIONAMIENTO

El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para iniciar la ejecución del contrato se requiere la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula de acta de inicio.

En constancia, se suscribe el presente contrato, el día

El CONTRATANTE,	**El CONTRATISTA,**
JUAN ANDRES HERNANDEZ ZAPATA Representante Legal Suplente **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del **P.A. DOTACIÓN EQUIPOS BIOMÉDICOS ANTIOQUIA**	**xx** Representante Legal **xx**

Elaboró: Isabella Baza
Revisó: Lina Paola Gómez Gómez
Aprobó: Juan José Duque

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA